



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 1196 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ**



Para : **JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS**  
Director General  
Oficina General de Administración

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta sobre determinación de autoridad competente para tramitar solicitudes de adjudicación

Ref. : Memorando N° 1681-2017-MINAGRI-SG/OGA

Fecha : Lima, 28 NOV. 2017

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

## I. ANTECEDENTE

Mediante el Memorando de la referencia, su Despacho solicita a esta Oficina General opinión sobre la entidad competente para tramitar las solicitudes de adjudicación formuladas por la señora Flor Melva Ortiz Torres y la Asociación Villa Rica Leoncio Prado Lote 40 – Lomo de Corvina de Villa El Salvador, respecto de las áreas que dicen poseer en el predio revertido al dominio del Estado – Ministerio de Agricultura y Riego por Resolución Ministerial N° 176-2017-MINAGRI, de 10 de mayo de 2017, confirmada por Resolución Ministerial N° 329-2017-MINAGRI, de 15 de agosto de 2017 y Resolución Ministerial N° 449-2017-MINAGRI, de 08 de noviembre de 2017.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0176-2017-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2017, se declaró la caducidad del derecho de propiedad del señor Luis Alfredo Huaraca Gutiérrez, sobre el predio de dos (2) hectáreas, siete mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (7 648 m<sup>2</sup>), signada con la Unidad Catastral N° 10077, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, adjudicado en virtud del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 3608-AG-PETT, de fecha 22 de mayo de 1995; disponiéndose la reversión de la totalidad de dicho inmueble al dominio del Estado – Ministerio de Agricultura y Riego y la consiguiente inscripción de la Resolución en la Oficina Registral de Lima, gestión a cargo de la Oficina General de Administración.





- 2.2 Por Resolución Ministerial N° 0329-2017-MINAGRI, de 15 de agosto de 2017, se declaró improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Luis Alfredo Huaraca Gutiérrez y Anthony Cerrón Chancasana y la Asociación Villa Rica Leoncio Prado Lote 40 – Lomo de Corvina de Villa El Salvador contra la precitada Resolución Ministerial, la que fue confirmada en todos sus extremos.

Igualmente, por Resolución Ministerial N° 0449-2017-MINAGRI, de 08 de noviembre de 2017, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Belizario Aparco Pariona contra la Resolución Ministerial N° 0176-2017-MINAGRI, y se dispuso remitir copia de esa Resolución y de las Resoluciones Ministeriales Nos. 0176-2017-MINAGRI y 0329-2017-MINAGRI a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

- 2.3 Mediante escrito presentado el 29 de agosto de 2017, la Asociación Villa Rica Leoncio Prado Lote 40 – Lomo de Corvina de Villa El Salvador, representada por su Presidente Gregorio Pacheco Sierra, solicita la adjudicación directa de la superficie de 1.4330 has., de las 2.7648 has. revertidas al Estado por la Resolución Ministerial N° 0176-2017-MINAGRI, bajo el argumento que se encuentran en posesión pública, pacífica y permanente.

Por su parte la señora Flor Melva Ortiz Torres, mediante escrito presentado el 18 de octubre último, señalando su condición de poseionaria por más de diez años en el predio revertido, solicita se determine con base legal, si el Ministerio de Agricultura es la entidad competente para lograr la adjudicación directa del predio a su favor o en su defecto qué entidad es la encargada de la adjudicación. Refiere que de acuerdo al último Certificado de Zonificación solicitado a la Municipalidad de Lima, el terreno no es considerado urbano.

- 2.4 Al respecto, considérese en primer término que el terreno eriazo de propiedad del Estado que se adjudicara al señor Luis Alfredo Huaraca Gutiérrez para la ejecución de un proyecto productivo, fue revertido al dominio del Estado, porque el adjudicatario, lejos de desarrollar en él, el proyecto al que se había comprometido contractualmente, terminó transfiriéndolo indebidamente a terceros.
- 2.5 En tal sentido, tratándose de un predio de naturaleza eriaza, su adjudicación a terceros poseionarios informales solo procedería en la medida que lo hayan habilitado para alguna actividad agropecuaria, utilizándose al efecto alguno de los procedimientos de formalización y titulación previstos en el Título II- Formalización de Predios Rurales en Propiedad del Estado, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

- 2.6 La ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de la propiedad agraria, es competencia de los gobiernos regionales, de conformidad con lo previsto en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme al cual, una de las funciones en materia





agraria de los gobiernos regionales, es "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando (...)".


- 2.7 En el caso de la provincia de Lima, es la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que por mandato del artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, ejerce las competencias y funciones reconocidas a un gobierno regional, a cuyo efecto ha creado el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.
- 2.8 Fue mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, que se declaró concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otros, a la Municipalidad Metropolitana de Lima como gobierno regional de la provincia de Lima.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Los procedimientos de formalización y titulación de la propiedad agraria en el ámbito de la provincia de Lima, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su Programa de Gobierno Regional.
- 3.2 Por tanto, en el caso que eventuales poseesionarios del predio revertido al dominio del Estado en virtud de la Resolución Ministerial N° 0176-2017-MINAGRI, lo hayan habilitado y dedicado a alguna actividad agropecuaria, deberán formular su solicitud de formalización ante el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

Atentamente,



  
-----  
**JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica